Castilla-La Mancha

Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental
Consejería de Agricultura
Calle Quintanar de la Orden, s/n – 45071 Toledo

CASTILLA - LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura TOLEDO
18 JUN 2013
SALIDA Nº 477008
ENTRADA Nº

FECHA
Toledo, 12 de junio de 2013

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
0220267408/JM/ip

ASUNTO
Rdo. Resolución de autorización

DESTINATARIO

ECO-ACTRINS, S.L.U.

Paraje El Saladar s/n. Apdo. de Correos 234
02640 – Almansa
(ALBACETE)

En relación con la solicitud presentada ante la Consejería de Agricultura, sobre gestión de residuos con fecha 22 de marzo de 2013 y documentación adicional de fecha 10 de junio de 2013, se adjunta la Resolución, por la que la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental autoriza a la empresa ECO-ACTRINS, S.L.U. para la gestión de residuos a los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

La Resolución que se adjunta con esta carta le permite realizar únicamente las operaciones de gestión de residuos que se definen en la misma.

Se incluye el correspondiente número de identificación medioambiental (NIMA). Este número será el código identificativo a utilizar en todos los documentos relativos a la gestión de residuos generados a partir de las operaciones realizadas en dicha instalación.

EL JEFE DE SERVICIO
DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

José María Michelena García

RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL POR LA QUE SE AUTORIZA A ECO-ACTRINS, S.L.U. PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y A SU INSTALACIÓN UBICADA EN PARAJE EL SALADAR S/N. C.P. 02640. ALMANSA (ALBACETE)

Vista la solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos de fecha 22 de marzo de 2013 y documentación adicional de fecha 10 de junio de 2013, presentadas por ECO-ACTRINS, S.L.U., con N.I.F. B53205845, con sede social en Paraje El Saladar s/n. Apdo. de Correos 234. C.P. 02640. Almansa (Albacete), al amparo de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para el desarrollo de operaciones de tratamiento de residuos, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que ECO-ACTRINS, S.L.U. está autorizada, mediante Resolución de 20 de enero de 2010 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se autoriza a la empresa ECO-ACTRINS, S.L.U. a llevar a cabo actividades de gestión de residuos no peligrosos.

SEGUNDO.- Que ECO-ACTRINS, S.L.U., ha presentado la solicitud para modificar y ampliar las operaciones de tratamiento de residuos en su instalación con fecha 22 de marzo de 2013 y documentación adicional, al amparo de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

TERCERO.- Que con fecha 18 de abril de 2006 se dictó Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete en la que se establece que no es necesario someter el proyecto (nº de expediente: AB-1427/06) a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

CUARTO.- Con fecha 22 de marzo de 2013, ECO-ACTRINS, S.L.U. presentó copia del modelo 046 del resguardo del ingreso de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En relación con los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "Las Comunidades Autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las

instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de un año desde esa fecha". Para dar cumplimiento a lo indicado, se procede, mediante la presente resolución, a unificar las resoluciones de autorización o comunicaciones que la solicitante ya tenía otorgadas, las cuales quedan sin efectos a partir de la fecha de eficacia de la presente resolución.

SEGUNDO.- El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio sujeta a autorización "las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación", así como las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Por otro lado, en aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización sea titular de la instalación de tratamiento, la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda ambas autorizaciones.

El órgano resolutor de la solicitud de autorización podrá realizar las inspecciones o comprobaciones y controles de la instalación y actividad autorizados, adoptando, en su caso, las medidas de paralización provisional o definitiva de la actividad, así como suspender o, incluso, revocar la autorización, previa tramitación del procedimiento oportuno, según establece el artículo 30 y Título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Vistos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el resto de la legislación de desarrollo y concordante de aplicación.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar a la empresa ECO-ACTRINS, S.L.U. para realizar las operaciones de tratamiento de residuos contempladas en el Anexo II, en los términos recogidos en la Ley 22/2011.

SEGUNDO.- Autorizar la instalación que ECO-ACTRINS, S.L.U. tiene ubicada en Paraje El Saladar s/n. C.P. 02640. Almansa (Albacete) donde se desarrollarán dichas operaciones, cuyas coordenadas U.T.M. ETRS89 son: X: 671168; Y: 4301633.

TERCERO.- Incorporar al registro de producción y gestión de residuos la información de la autorización.

CUARTO.- Asignar a la instalación autorizada el Número de Identificación Medioambiental (NIMA).

0220267408

Dicho número deberá ser utilizado en todos los documentos relativos a la gestión de residuos generados a partir de las operaciones realizadas en dicha instalación.

QUINTO.- La vigencia de la autorización será de un periodo de ocho años a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos.

SEXTO.- Durante el funcionamiento de la instalación, deberá observarse las condiciones establecidas en el anexo I.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DIRECTORA GENERAL

DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Matilde Basarán Conde

ANEXO I

Condiciones de funcionamiento

1. Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011.
2. Las notificaciones de traslado y los documentos de control y seguimiento se gestionarán electrónicamente. Para ello deberá utilizar las aplicaciones informáticas habilitadas desde la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011, y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
4. En relación con el **almacenamiento** de residuos se tendrá en cuenta:
   a) La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
   b) Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
5. En relación con las zonas de la instalación donde se almacenen y/o traten residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, éstas deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así como, con las notas técnicas que se publiquen sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC) o hidrocarburos (HC). Actualmente la nota técnica vigente es la NT-T1-V1 de 28/09/2011 publicada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
6. En lo que respecta a las **operaciones de gestión de residuos** autorizadas:
   a) No llevará a cabo ninguna operación de tratamiento no incluido en el alcance de la presente autorización.
   b) Cumplirá con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011.
7. En cuanto a la **producción de residuos** generados como consecuencia de la actividad de tratamiento de residuos y de acuerdo al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, tendrá la consideración de productor de residuos y por tanto, el destino de estos
8. Cualquier modificación del proyecto técnico y de explotación de la instalación deberá ser, previamente, comunicada a esta Dirección General para su aprobación.
9. En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

ANEXO II

Residuos y operaciones de gestión autorizadas

Código L.E.R. (1)	Descripción	Operación (2)	Capacidad Máxima
020103	Residuos de tejidos de vegetales	R3	100 t/año
		R13	30 m^3
020107	Residuos de la silvicultura	R3	50 t/año
		R13	30 m^3
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R13	30 m^3
030101	Residuos de corteza y corcho	R3	50 t/año
		R13	30 m^3
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	R3	100 t/año
		R13	60 m^3
030301	Residuos de corteza y madera	R3	100 t/año
		R13	30 m^3
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R5	200 t/año
		R13	120 m^3
040108	Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
040109	Residuos de confección y acabado	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
040209	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
040215	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 040214	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas	R5	200 t/año
		R13	60 m^3
040222	Residuos de fibras textiles procesadas	R5	200 t/año
		R13	60 m^3
070213	Residuos de plástico	R5	300 t/año
		R13	120 m
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
120102	Polvo y partículas de metales férreos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
120105	Virutas y rebabas de plástico	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
120113	Residuos de soldadura	R4	100 t/año
		R13	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Descripción	Operación (2)	Capacidad Máxima
150101	Envases de papel y cartón	R5	500 t/año
		R13	120 m^3
150102	Envases de plástico	R5	500 t/año
		R13	120 m^3
150103	Envases de madera	R5	200 t/año
		R13	60 m^3
150104	Envases metálicos	R4	400 t/año
		R13	60 m^3
150105	Envases compuestos	R5	200 t/año
		R13	60 m^3
150106	Envases mixtos	R5	500 t/año
		R13	60 m^3
150107	Envases de vidrio	R5	400 t/año
		R13	120 m^3
150109	Envases textiles	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	R5	50 t/año
		R13	60 m^3
160117	Metales ferrosos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
160118	Metales no ferrosos	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
160119	Plástico	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
160120	Vidrio	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	R13	30 m^3
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	R13	30 m^3
160605	Otras pilas y acumuladores	R13	30 m^3
170201	Madera	R3	200 t/año
		R13	60 m^3
170202	Vidrio	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
170203	Plástico	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
170401	Cobre, bronce, latón	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
170402	Aluminio	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
170403	Plomo	R4	20 t/año
		R13	60 m^3
170404	Zinc	R4	20 t/año
		R13	60 m^3
170405	Hierro y acero	R4	100 t/año
		R13	60 m^3
170406	Estaño	R4	20 t/año
		R13	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Descripción	Operación (2)	Capacidad Máxima
170407	Metales mezclados	R4	200 t/año
		R13	60 m^3
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	R5	200 t/año
		R13	120 m^3
191001	Residuos de hierro y acero	R4	100 t/año
		R13	60 m^3
191002	Residuos no férreos	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
191201	Papel y cartón	R5	300 t/año
		R13	120 m^3
191202	Metales férreos	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
191203	Metales no férreos	R4	50 t/año
		R13	60 m^3
191204	Plástico y caucho	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
191205	Vidrio	R5	200 t/año
		R13	120 m^3
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	R3	200 t/año
		R13	60 m^3
191208	Textiles	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	R5	1500 t/año
		R13	60 m^3
200101	Papel y cartón	R5	300 t/año
		R13	120 m^3
200102	Vidrio	R5	300 t/año
		R13	120 m^3
200110	Ropa	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
200111	Tejidos	R5	100 t/año
		R13	60 m^3
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	R13	30 m^3
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	R13	60 m^3
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	R3	100 t/año
		R13	60 m^3
200139	Plásticos	R5	100 t/año
		R13	120 m^3
200140	Metales	R4	100 t/año
		R13	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Descripción	Operación (2)	Capacidad Máxima
200301	Mezclas de residuos municipales	R5	300 t/año
		R13	30 m^3
200307	Residuos voluminosos	R5	200 t/año
		R13	60 m^3

(1) Las categorías según el Real Decreto 208/2005 incluidas en los códigos L.E.R. de RAEE son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

(2) Operaciones de tratamiento según la codificación establecida en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Castilla-La Mancha

Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
TOLEDO
1 MAR. 2017
SALIDA Nº 217705
ENTRADA Nº

FECHA
Toledo, 15 de febrero de 2017

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
0220267408/AGS/EMS

ASUNTO
Rdo. Resolución de autorización

DESTINATARIO

ECO-ACTRINS, S.L.U.

Paraje El Saladar s/n. Apdo. de Correos 234
02640 – Almansa
(ALBACETE)

En relación con la solicitud de fecha 11 de agosto de 2015 y documentación adicional, presentada en el registro de la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural sobre gestión de residuos, se adjunta la Resolución, por la que la Viceconsejería de Medio Ambiente modifica la autorización a la empresa **ECO-ACTRINS, S.L.U.** para la gestión de residuos a los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

La Resolución que se adjunta con esta carta le permite realizar únicamente las operaciones de gestión de residuos que se definen en la misma y **no sustituye** en ningún caso a la Resolución emitida el 12 de junio de 2013 por la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, únicamente modifica el contenido de dicha autorización.

EL JEFE DE SERVICIO
DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

José María Michelena García

RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017 DE LA VICENCOSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE ECO-ACTRINS S.L.U. PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN SU INSTALACIÓN UBICADA EN PARAJE EL SALADAR S/N. ALMANSA (ALBACETE).

Vista la solicitud de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), de la autorización de las operaciones de tratamiento de residuos de fecha 11 de agosto de 2015 y documentación adicional presentadas por ECO-ACTRINS S.L.U., con N.I.F. B53205845, con sede social en Paraje El Saladar s/n. Apdo. 234 ALMANSA (ALBACETE), al amparo de los dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para el desarrollo de operaciones de tratamiento de residuos, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que ECO-ACTRINS S.L.U, está autorizada, mediante Resolución de 12 de junio de 2013 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental por la que se autoriza a ECO-ACTRINS S.L.U. para realizar operaciones de tratamiento de residuos y a sus instalaciones ubicadas en Paraje El Saladar s/n de ALMANSA (ALBACETE).

SEGUNDO.- Que ECO-ACTRINS S.L.U. solicitó la adaptación de su autorización para el almacenamiento de RAEEs tal y como se recoge en la solicitud presentada y documentación adicional.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37.5.a) del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, por parte de los servicios técnicos competentes adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente, se giró visita de inspección a las instalaciones de la citada sociedad con fecha ECO-ACTRINS S.L.U, emitiéndose un informe de fecha 10 de noviembre de 2016 del que se infiere la verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes al Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

CUARTO.- Con fecha 13 de enero de 2017, ECO-ACTRINS S.L.U presentó copia del modelo 801 del resguardo de la garantía depositada y del seguro de responsabilidad según lo indicado en el artículo 20.4.c de la Ley 22/2011.

QUINTO.- Que la ampliación de la autorización no supone una ampliación o agravamiento de los efectos ambientales negativos y que por tanto, en virtud del artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, no sería necesario iniciar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO.- Que con fecha 18 de abril de 2006 se dictó Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la que se establece que no es necesario someter el proyecto -Construcción de una nave de residuos no peligrosos en el

paraje "El Saladar" en del término municipal de Almansa- (nº de expediente: AB-1427/06) a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con lo regulado en el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente la autorización para ejercer actividades de gestión de residuos indicada en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEGUNDO.- El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio sujeta a autorización "las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación", así como las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Por otro lado, en aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización sea titular de la instalación de tratamiento, la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda ambas autorizaciones.

TERCERO.- El artículo 37.5.b) del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, por el que se trasponen las directrices establecidas por la Unión Europea en la Directiva 2012/19/UE de 4 de julio de 2012 estipula que: *"El otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos la inspección previa de la instalación para verificar el cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 110/2015 y comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos".*

Vistos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, así como el resto de la legislación de desarrollo y concordante de aplicación.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el Anexo I de la Resolución de 12 de junio de 2013 en los términos que se recogen en al Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo II de la Resolución de 12 de junio de 2013 en los términos se recogen en al Anexo II de la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Agapito Portillo Sánchez

ANEXO I

1. **Obligaciones de información y traslado de residuos**.
   a) Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011.
   b) Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
   c) En lo referente al traslado de residuos se aplicará las condiciones establecidas en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el traslado de residuos en el interior del territorio de Castilla-La Mancha se aplicará el régimen de vigilancia y control establecido en el mencionado Real Decreto 180/2015.
   d) En los traslados de residuos deberá disponer un contrato de tratamiento con carácter previo y un documento de identificación que deberá acompañar a los residuos desde su origen hasta la instalación de destino.
   e) Las notificaciones de traslado y los documentos de identificación se gestionarán electrónicamente. Para ello deberá utilizar las aplicaciones informáticas habilitadas desde la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. **Operaciones de gestión de residuos autorizadas**.
   a) No llevará a cabo ninguna operación de tratamiento de residuos no incluido en el alcance de la presente autorización.
   b) Cualquier residuo fuera del alcance de esta autorización recepcionado accidentalmente en su instalación, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta la puesta a disposición de un gestor autorizado.
   c) Cumplirá con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011.
3. **Almacenamiento de residuos.**
   a) La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
   b) La duración del almacenamiento de residuos peligrosos será de seis meses como máximo.
   c) Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
   d) Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.
   e) El almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir lo dispuesto en la Orden 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
4. **Producción de residuos**. Para los residuos generados como consecuencia de la

actividad de tratamiento de residuos y de acuerdo al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, tendrá la consideración de productor de residuos y por tanto, el destino de estos residuos será en todo caso un gestor autorizado.

5. **Fianza y seguro de responsabilidad.**
   - Conforme al artículo 20.4.b) de la ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, la entidad ha presentado copia del modelo 801 de depósito de garantía por un importe de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres euros (3.453 €), con el fin de responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la autorización de tratamiento de residuos peligrosos.
   - Deberá mantener actualizado un seguro de responsabilidad civil o medioambiental que cubra al menos las responsabilidades que se relacionan en el artículo 20.4.c) de la ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados durante la vigencia de la presente autorización.
6. **Disposiciones relativas a la modificación, cese temporal o cierre de la instalación.**
   a) Cualquier modificación del proyecto técnico y de explotación de la instalación, incluidos los cambios de procedimientos de tratamiento previstos para la solicitud de la presente autorización, deberá ser, previamente, comunicada a esta Viceconsejería para su aprobación y actualización. Así mismo, deberá comunicar cualquier funcionamiento anormal de la instalación.
   b) Deberá comunicar cualquier incidente o accidente, que pudieran afectar al medio ambiente, a la salud de las personas o al funcionamiento de la instalación en los términos recogidos en la autorización.
   c) En caso de cese temporal de la actividad o cierre de la instalación deberá procederse a la entrega de todos los residuos a gestor autorizado, así como, al cumplimiento de las condiciones que en su caso se hubiesen establecido en otras resoluciones de carácter ambiental. Posteriormente se comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente competente en materia de residuos el cese temporal o definitivo, con al menos 15 días de anticipación, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones. En todo caso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.
   d) La transmisión de la presente resolución o cualquier cambio o traslado de la instalación a una ubicación diferente a la que hace referencia la presente resolución, deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Medio Ambiente, conforme al artículo 27.9 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.
7. **Instalación de tratamiento autorizada.**

a) La instalación cuenta con una nave cubierta de 525 m^2 para el tratamiento de residuos y las oficinas, una plataforma hormigonada, anexa a la nave de 1.500 m^2 donde se realiza el tratamiento de envases de plásticos (vaciado mediante su prensado y recuperación del líquido), zona de contenedores anexa a la anterior, con capacidad para varios contenedores de $30m^3$. Los RAEEs se almacenarán en 4 contenedores metálicos techados y estancos de $30m^3$, situados en la plataforma hormigonada exterior.

8. La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

9. Las medidas adicionales de protección medioambiental establecidas en la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la que se establece que no es necesario someter el proyecto -Construcción de una nave de residuos no peligrosos en el paraje "El Saladar" en del término municipal de Almansa- (nº de expediente: AB-1427/06) se entenderán incorporadas a esta autorización y serán de obligado cumplimiento.

10. Esta autorización se concede sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones vigentes para el desarrollo de la actividad.

C. Condiciones Específicas para la Gestión de RAEE

1. La información sobre los RAEE gestionados se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de esta plataforma electrónica se dará cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La memoria será remitida al Órgano competente, a través de los medios electrónicos que para ello se habiliten, anualmente antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

   Hasta la puesta en funcionamiento de la Plataforma Electrónica, dispondrá de un archivo cronológico físico o telemático que permita, en su caso, cumplir con las obligaciones de información del artículo 40 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. Así mismo, se remitirá, en formato electrónico o mediante los medios electrónicos que para ello se habiliten, la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII del Real Decreto 110/2015, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

2. Para la identificación de los RAEE recogidos y gestionados se utilizará el código combinado LER-RAEE. Dicho código se utilizará en la plataforma electrónica, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información en materia de RAEE derivadas del Real Decreto 110/2015.
3. Deberá garantizarse la trazabilidad de los RAEE gestionados mediante la identificación de los mismos a través de etiquetas electrónicas en los términos recogidos en el Real Decreto 110/2015.
4. En relación con el **almacenamiento** de RAEE se tendrá en cuenta:
    1. Las zonas de la instalación donde se almacenen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el anexo VIII y XIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
    2. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
    3. La duración del almacenamiento de residuos peligrosos será de seis meses como máximo.
    4. Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.
    5. Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.
5. El almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir lo dispuesto en la Orden 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

6. En los procedimientos de todas las etapas de la gestión de RAEE, desde su recogida, almacenamiento y transporte deben hacerse en unas condiciones seguras, sin mezclarse con otros flujos de residuos (recogida separada) evitando manipulaciones o roturas que puedan liberar este tipo de sustancias peligrosas al medio ambiente o exponer a los trabajadores que están en contacto con estos residuos, durante su tratamiento, a sustancias peligrosas.
7. En la gestión de RAEE para los que solo tenga autorizado el almacenamiento (operaciones R1301/R1201) no se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos, únicamente se extraerán las pilas de los RAEE para su recogida separada siempre que no se necesite la intervención de un profesional cualificado para ello.

ANEXO II

Residuos y operaciones de gestión autorizadas

1. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Código LER-RAEE(1)	Origen	Grupo de Tratamiento de RAEE(1)	FR (1)	Operación (2)	Descripción(2)	Capacidad Máxima(3)
200123*-11*	Doméstico	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	1	R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	30 m³
160211*-11*	Profesional					
200123*-12*	Doméstico	12* Aparatos de aire acondicionado		R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	
160211*-12*	Profesional					
200135*-13*	Doméstico	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores		R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	
160213*-13*	Profesional					
200135*-21*	Doméstico	21* Monitores y pantallas CRT	2	R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	30 m³
160213*-21*	Profesional					
200135*-22*	Doméstico	22* Monitores y pantallas: No CRT y no LED		R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	
160213*-22*	Profesional					
200136-23	Doméstico	23 Monitores y pantallas LED		R1301 R1201	Almacenamiento, separación, clasificación o agrupación	
160214-23	Profesional					
200121*-31*	Doméstico	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	3			
200121*-31*	Profesional					
200136-32	Doméstico	32 Lámparas LED				
160214-32	Profesional					
200135*-41*	Doméstico	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	4	R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	30 m³
160213*-41* 160210*-41* 160212*-41*	Profesional			R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
200136-42	Doméstico	42 Grandes aparatos (resto)	4	R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
160214-42	Profesional			R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
200135*-51*	Doméstico	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	5	R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	30 m³

Código LER-RAEE(1)	Origen	Grupo de Tratamiento de RAEE(1)	FR (1)	Operación (2)	Descripción(2)	Capacidad Máxima(3)
160212*-51* 160213*-51*	Profesional			R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
200136-52	Doméstico	52 Pequeños aparatos (resto)		R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
160214-52	Profesional			R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
200135*-61*	Doméstico	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	6	R1301 R1201	Almacenamiento, separación , clasificación o agrupación	
160214-71	Profesional	71 Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	7			
160213*-72*	Profesional	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)				

(1) Según la Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones indicadas en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

(3) Corresponde a la capacidad máxima de la instalación una vez obtenga la autorización definitiva. La capacidad durante la vigencia de la presente resolución será la necesaria para la realización de la prueba, conforme al informe de acuerdo al cumplimiento de la condición 1 del Anexo I de la presente resolución.

(4) Clasificación, agrupación, desmontaje y separación de distintos componentes incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas; y procesos de obtención de fracciones valorizables destinados a reciclado o valorización.

2. Residuos no peligrosos

Residuos y operaciones de gestión autorizadas

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
020103	Residuos de tejidos de vegetales	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	30 m^3
020107	Residuos de la silvicultura	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	30 m^3
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R13	Almacenamiento	30 m^3
030101	Residuos de corteza y corcho	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	30 m^3
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
030301	Residuos de corteza y madera	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	30 m^3
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
040108	Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
040109	Residuos de confección y acabado	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
040209	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
040215	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 040214	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
040222	Residuos de fibras textiles procesadas	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
070213	Residuos de plástico	R12	Clasificación, separación, prensado	300 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
120102	Polvo y partículas de metales férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
120105	Virutas y rebabas de plástico	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
120113	Residuos de soldadura	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
150101	Envases de papel y cartón	R12	Clasificación, separación, prensado	500 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
150102	Envases de plástico	R12	Clasificación, separación, prensado	500 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
150103	Envases de madera	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
150104	Envases metálicos	R12	Clasificación, separación, prensado	400 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
150105	Envases compuestos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
150106	Envases mixtos	R12	Clasificación, separación, prensado	500 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
150107	Envases de vidrio	R12	Clasificación, separación, prensado	400 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
150109	Envases textiles	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
160117	Metales ferrosos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
160118	Metales no ferrosos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
160119	Plástico	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
160120	Vidrio	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	R13	Clasificación, separación, prensado	30 m^3
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	R13	Almacenamiento	30 m^3
160605	Otras pilas y acumuladores	R13	Almacenamiento	30 m^3
170201	Madera	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170202	Vidrio	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
170203	Plástico	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
170401	Cobre, bronce, latón	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170402	Aluminio	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170403	Plomo	R12	Clasificación, separación, prensado	20 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170404	Zinc	R12	Clasificación, separación, prensado	20 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170405	Hierro y acero	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170406	Estaño	R12	Clasificación, separación, prensado	20 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170407	Metales mezclados	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
191001	Residuos de hierro y acero	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
191002	Residuos no férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
191201	Papel y cartón	R12	Clasificación, separación, prensado	300 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
191202	Metales férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
191203	Metales no férreos	R12	Clasificación, separación, prensado	50 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
191204	Plástico y caucho	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
191205	Vidrio	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
191208	Textiles	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	R12	Clasificación, separación, prensado	1500 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
200101	Papel y cartón	R12	Clasificación, separación, prensado	300 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
200102	Vidrio	R12	Clasificación, separación, prensado	300 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
200110	Ropa	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
200111	Tejidos	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
200201	Residuos biodegradables	R13	Almacenamiento	30 m^3

Código L.E.R. (1)	Residuo	Operación (2)	Descripción	Capacidad Máxima
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	R13	Almacenamiento	30 m^3
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
200139	Plásticos	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	120 m^3
200140	Metales	R12	Clasificación, separación, prensado	100 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3
200301	Mezclas de residuos municipales	R12	Clasificación, separación, prensado	300 t/año
		R13	Almacenamiento	30 m^3
200307	Residuos voluminosos	R12	Clasificación, separación, prensado	200 t/año
		R13	Almacenamiento	60 m^3

(1) Las categorías según el Real Decreto 208/2005 incluidas en los códigos L.E.R. de RAEE son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
(2) Operaciones de tratamiento según la codificación establecida en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.